



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0736 DE 2020**  
**02-12-2020**



**20202110007364**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019000000626 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000006186 y 20191000007716 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **ciento setenta y siete (177) empleos**, correspondientes a **trecientos trece (313) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Yopal - Casanare, Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del proceso de selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 81052, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, de dicha Convocatoria, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309581995, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de julio de 2020 confirma el estado de NO ADMITIDA del accionante.

La señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2020-0079.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019.”*

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante sentencia de primera instancia proferida el 25 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el 30 de noviembre, decidió tutelar parcialmente los derechos fundamentales solicitados por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: **NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y el trabajo invocados por la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.*

***SEGUNDO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**, identificada con el número de cédula 1.116.864.600 de Tame (Arauca), vulnerado por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION DEL AREA ANDINA**, conforme lo señalado en precedencia.*

***TERCERO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION DEL AREA ANDINA**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a resolver la reclamación presentada por la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO** en contra de la determinación de no admitida conforme los lineamientos fijados dentro del acuerdo de la convocatoria No 1066 de 2019 - Territorial 2019 y demás normas que la regulan, siendo notificada en debida forma de la comunicación que se emane para el efecto.*

*Surtido ello, las accionadas remitirán a este Despacho copia auténtica de los documentos o similares que acrediten el cumplimiento de esta orden so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley por desacato al mandato de autoridad judicial.*

***CUARTO: NEGAR** la presente acción de tutela respecto a la **ALCALDIA DE YOPAL (CASANARE)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección Territorial 2019 que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a resolver la reclamación presentada por la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO** en contra de la determinación de no admitida conforme los lineamientos fijados dentro del Acuerdo de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019 y demás normas que la regulan, siendo notificada en debida forma de la comunicación que se emane para el efecto.

De lo anterior se informará a la accionante **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [yusneidy18@hotmail.es](mailto:yusneidy18@hotmail.es) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** al correo electrónico [gerenciacion@areandina.edu.co](mailto:gerenciacion@areandina.edu.co).

La Convocatoria N° 1066 -Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019.”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso, la igualdad y al trabajo de la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina como operador del Proceso de Selección Territorial 2019 que en el término de ocho (08) horas proceda a resolver la reclamación presentada por la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO** en los términos del fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá** a la dirección electrónica: [j02pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ** a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcnc@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcnc@areandina.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **GLENNY YUSNEIDY BARRETO ULEJELO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [yusneidy18@hotmail.es](mailto:yusneidy18@hotmail.es)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**